

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 21 DE 2021 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, identificada con el NIT 800.082.665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, nombrado por medio del Acta No. 003 del 6 de agosto de 1996 del Consejo Ejecutivo Federal, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, “*Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -*”, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 900.002.583-6**, representada legalmente para efectos del presente contrato por **ALVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.644, quien obra en calidad de Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia, nombrado mediante Decreto No. 121 del 29 de enero de 2020, debidamente posesionado según Acta de posesión No. 698 del 03 de febrero de 2020, facultado para contratar conforme a lo dispuesto en el certificado de Cámara de comercio aportado y expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contratos se denominará **RTVC**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **TERCERA:** Que tal como se justifica en los estudios y documentos previos, **LA FEDERACIÓN** requiere contratar los servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública

asignada. **CUARTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021-00032 del 15 de enero de 2021. **QUINTA:** Que el literal “a” del numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que son entidades estatales La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. **SEXTA:** Que conforme lo estable el Decreto 3525 de 26 de octubre de 2004 Radio Televisión Nacional de Colombia, es una sociedad entre entidades públicas, indirectas, del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. **SÉPTIMA:** Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, es decir, la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa. **OCTAVA:** Que para la Federación Colombiana de Municipios, es procedente celebrar contrato interadministrativo teniendo en cuenta que Radio Televisión Nacional de Colombia es una entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones del contrato que se pretende adelantar, y que de acuerdo a lo indicado por el área líder es la única que puede satisfacer la necesidad de la entidad. **NOVENA:** Que atendiendo el objeto del contrato, la supervisión de este contrato será ejercida por un profesional de la Dirección Ejecutiva de la Federación Colombiana Municipios o quien designe el Director Ejecutivo de la entidad a través de memorando interno. **DÉCIMA:** El seguimiento y control de las obligaciones contraídas por **RTVC** estará a cargo del Profesional Especializado de Canal Institucional. En caso de requerirse cambio de la persona designada bastará comunicación escrita suscrita por el funcionario competente contractual. **DÉCIMA PRIMERA. RTVC** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato interadministrativo que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar sus servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, a través del Canal Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES**

DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$96.216.900) Incluido IVA, que serán pagados por la **FEDERACIÓN** a **RTVC**, en diez (10) pagos iguales mes vencido, cada uno por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$9.621.690) incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación, efectuará el pago de lo pactado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de cada factura, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y visto bueno del supervisor del contrato, quien previamente y a través de informe escrito, hará constar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato incluye todos los impuestos que deba asumir el contratista, y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, y está sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2021. **PARÁGRAFO CUARTO: A RTVC** le serán efectuadas las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente, se realizarán los descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista y hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: RTVC** adquiere para con **LA FEDERACIÓN** las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas. 2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas, salvo autorización previa y expresa de **LA FEDERACIÓN**, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA FEDERACIÓN**, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 4. Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 5. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 2. Emitir 52 programas de un espacio de hasta veintiséis (26) minutos, a través del Canal Institucional, conforme las condiciones técnicas definidas por RTVC. 3. Asignar un horario para la emisión del programa los días lunes según disponibilidad de parrilla. 4. Presentar los informes que le sean requeridos por **LA FEDERACIÓN**. 5. Mantener la

reserva profesional sobre toda la información o documentos que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6.** Presentar oportunamente las facturas, soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **7.** Abstenerse de efectuar modificaciones o ediciones al programa que sea entregado por **LA FEDERACIÓN** para la emisión. **8.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **9.** Emitir contenido promocional genérico que no supere los treinta (30) segundos de duración a través del Canal Institucional, de conformidad con las instrucciones de **LA FEDERACIÓN**. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Pagar a **RTVC** el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **2.** Entregar oportunamente el programa a emitir, por lo menos con 48 horas de antelación a su emisión. **3.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **4.** Exigir a **RTVC** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5. LA FEDERACIÓN** expedirá certificado de cumplimiento del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato, y de no ser así se entenderá que **RTVC** ha cumplido a entera satisfacción con el objeto del contrato. **6.** Con el ánimo de dar a conocer y difundir el programa, **LA FEDERACIÓN** podrá enviar promo genérica que no supere los 30 segundos de duración, la cual a su vez será revisada y aprobada por control de calidad, para ser emitida en Canal Institucional. **7.** Garantizar que ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales que le remitirá a **RTVC** para llevar a cabo su emisión y garantizar que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para permitir la comunicación pública de las obras respetando los derechos de autor y conexos de artistas, intérpretes, ejecutantes y otros titulares de derechos de autor y conexos. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando a **RTVC** de cualquier responsabilidad relacionada con las obras y su contenido. **8.** Autorizar la comunicación pública de las obras que se emitirán, permitiendo su transmisión, puesta a disposición o comunicación pública en los medios de **RTVC**, únicamente con el fin de dar pleno cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente contrato. **9.** Autorizar los actos de reproducción de las obras que se emitirán en virtud del presente contrato, únicamente en la medida justa y necesaria para permitir el pleno cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente contrato. **10.** Autorizar el uso de sus signos distintivos en los contenidos y espacios pertinentes, únicamente a efectos de permitir la correcta ejecución del contrato. **11.** Garantizar que la musicalización de las piezas audiovisuales cumple con lo establecido en las leyes de derechos de autor en Colombia y mantendrá indemne de reclamaciones a **RTVC** por parte de sociedades de gestión colectiva y ante ACODEM y APDIF por concepto de sincronización de las obras musicales y la comunicación pública que se haga en los medios de **RTVC**. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** Atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que dispone: *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la*

menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”, así como lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán la constitución de las garantías a favor de la Federación Colombiana de Municipios. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – DERECHOS DE AUTOR: LA FEDERACIÓN**, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad que regula la materia, debe remitir de manera previa a la entrega del programa para emisión, los soportes de las licencias, cesión y/o cualquiera otra autorización que obtengan para: **a)** derecho de sincronización y comunicación pública: para el uso de las obras musicales incluidas dentro de la producción. **b)** derecho de uso y comunicación pública de imágenes, obras, vectores y demás contenidos visuales contenidos dentro de la producción. **c)** derechos de uso o autorización de uso de imagen de las personas que aparezcan en la producción. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA FEDERACIÓN** asume toda la responsabilidad frente a los titulares de los derechos de autor o conexos o terceros que se puedan ver afectados, sobre el material que se entrega durante el desarrollo del contrato; por consiguiente, se compromete a responder por cualquier reclamación o demanda originada por tal concepto, y a indemnizar a **RTVC** por los perjuicios que pudiere sufrir en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FEDERACIÓN** autoriza a **RTVC** a comunicar al público, emitir, difundir, transmitir y retransmitir los productos audiovisuales por cualquier medio de difusión conocido o por conocerse. **PARÁGRAFO TERCERO: RTVC** podrá efectuar modificaciones al producto para efectos de implementar sistemas o mecanismos de acceso que permitan el acceso al servicio público de televisión de las personas sordas e hipoacúsicas tales como Interpretación en Lengua de Señas Colombiana, texto escondido o Closed Caption (CC), Subtitulación (ST) y los sistemas o mecanismos que se desarrollen con posterioridad para este propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - CAMBIOS DE HORARIO:** RTVC podrá suspender la emisión y/o transmisión objeto del contrato, cuando el espacio sea requerido por la Autoridad competente para la transmisión de programas de interés público y/o comunitario, espacios solicitados por la Presidencia de la República o transmisiones especiales de interés general, lo cual no generará incumplimiento alguno de RTVC. En el evento de presentarse esta situación, la emisión o transmisión se llevará a cabo en el horario y fechas que las partes de común acuerdo establezcan. **CLÁUSULA NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el personal que requiera **RTVC** para cumplir con el objeto del contrato, su vinculación será por su cuenta y riesgo, sin que **LA FEDERACIÓN** deba asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula de forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y RTVC**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y

70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** RTVC pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. RTVC será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES** mantendrán indemnes por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos, **LAS PARTES** quedan facultadas para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeuden, sin que ello limite la responsabilidad de esta última, siempre y cuando se adelante de manera previa el debido proceso en el que se demuestre a quien es imputable la causa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES** se obligan a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, salvo aquella que haga parte de las piezas audiovisuales que sean entregadas por la Federación para su emisión en cumplimiento del objeto del contrato; Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** Cada una de **LAS PARTES** asumirá la responsabilidad frente a la otra parte por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga **LA FEDERACIÓN**, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la

misma, **LA FEDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A., liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **LA FEDERACIÓN** de conformidad con el citado artículo 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación a través de la jurisdicción de lo contenciosos administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., la dirección de notificaciones para **LA FEDERACIÓN** será la Carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para el **RTVC** es la Carrera 45 No. 26-33. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector. **b.** La propuesta del contratista. **c.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio, una vez se cuente con el registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.

POR LA FEDERACIÓN

POR RTVC

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

ALVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉMEZ
Representante Legal

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General